

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 273/2022
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	007593

Documental recibida el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹, relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, en contra del proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, mediante el cual se determinó que, las pruebas *“DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME”* ofrecidas por el ahora recurrente en la controversia constitucional al rubro indicada, se solicitarían en caso de que se estimen necesarias para la mejor resolución del indicado medio de control constitucional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, 51, fracción V⁴ y 52⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...);

³ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas; (...).

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el recurso de reclamación que se hace valer.**

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁶ de la invocada Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la notificación por lista, **córrase traslado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.**

Por lo que hace a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

Además, hágase del conocimiento a las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>.

Lo anterior, debe hacerse por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 273/2022**

deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17⁸, 21⁹, 28¹⁰, 29, párrafo primero¹¹, 34¹², y 38, párrafo primero¹³, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este medio de impugnación, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 10, párrafo segundo¹⁴, del Acuerdo General Plenario **8/2020** y 23¹⁵ del Acuerdo General Plenario **8/2019**, los documentos que aporten

⁸ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁹ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹¹ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...).

¹² **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹³ **Artículo 38.** A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de reclamación y de queja. (...).

¹⁴ **Artículo 10.** (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. (...)

¹⁵ **Artículo 23.** Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, en tanto que los existentes en el referido Archivo, en los términos precisados en el manual citado, se destruirán previo Dictamen individualizado que atienda a las particularidades de esa documentación, conforme al procedimiento de Baja documental regulado en este Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando

RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

durante la tramitación del presente asunto que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados hasta en tanto se resuelva el asunto en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero¹⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII¹⁷ y 81, párrafo primero¹⁸, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹⁹ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista, por oficio a las partes, y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la notificación por lista y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁰, del citado Acuerdo General

contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo. (Lo subrayado es propio).

¹⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁷ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

¹⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 233/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 273/2022**

Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5733/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²¹, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²².

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 233/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 273/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. **Conste.**
MCA

indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

²² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 233/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 221172

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:30:57Z / 22/05/2023T15:30:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 f5 28 a7 90 08 ee 6a 73 94 48 bc 7a 74 d2 92 43 93 04 15 ce a9 27 17 18 83 8a ca f8 fe e6 92 c6 14 4b 4b 81 99 a8 9e 4e d3 ab 48 8a d2 59 eb 97 fc 42 9f c8 88 71 33 e9 21 49 d9 6c 3b f5 ed 70 1a 70 bd d4 44 fe d4 30 7c 3d 8b 88 4e a6 77 69 a4 49 62 f2 ea a8 db 34 28 93 fe 87 42 3b dd d9 22 9c 6c 89 e8 a0 a8 52 6c 9b 0a 14 c6 65 05 f7 ac c6 75 f4 bc c3 97 8b 94 90 bb 0c 76 b3 5f bc 1c 22 f7 e8 40 8e f7 e0 14 fa f2 31 17 2b 88 17 1c 7b ca 50 f5 44 97 84 f0 4e d3 08 a9 aa 62 ea b8 75 92 16 58 8a 5a ce 2c 4f 38 ad 4a 92 b7 63 d1 1c bc b2 87 9b 4a e8 94 9f 1d 9c 21 ab 8d 46 69 1b da 47 d2 d8 63 dc 64 ae a9 21 b7 76 f0 0c 9b 1e 1c ed 13 ab 66 04 ab 1d 65 8a 63 88 ff 7f b5 73 ad 58 f0 a9 3c 52 2b 21 41 c9 9e 58 dd ba 7e 42 f7 2f 64 06 fa f2 cc 9e 8e b7 a5 a3 83			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:30:57Z / 22/05/2023T15:30:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:30:57Z / 22/05/2023T15:30:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5813101			
	Datos estampillados	1540697672E5C840BDC6AF4A438917A0CE523FBC5A47AB0AEB2D43218B59B996			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T20:02:51Z / 19/05/2023T14:02:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 4f 6e 2e 82 e6 7e 0b 7a 3d 93 7e 11 72 e2 ec 4a 75 38 e9 68 2e 82 8c fe 51 24 8e fe 4e c8 57 8a f1 dd 92 cd 24 69 bf b7 a1 35 5a 63 e9 27 db 93 e9 ac 4b 83 9c 6d b2 33 c9 08 30 31 74 17 24 f5 8e a6 dd 6a 53 93 58 e4 80 fc 4c df 71 cb 80 5d cb 6e e1 a8 7d 7e 04 be 0c 0f d8 22 31 63 e5 25 d8 dc 78 e0 20 1e f6 57 b1 71 24 cf dc 02 d0 70 a6 fb e7 02 45 85 05 90 a6 68 bf d0 3e 80 8a 89 c0 49 0f 6a 15 3e 32 77 6e 12 f2 ce 1c d3 70 7d e3 62 fe 11 48 2b e8 e5 7e c5 43 c2 b5 de 31 94 2a 53 28 c4 1b b1 83 1f 03 18 63 e0 80 7a 8b 0e 20 c1 07 b6 ac 8d 63 12 a0 0c 66 46 1b 67 6f 5d 74 dd 4f e0 c4 ac 8e d8 07 43 17 b1 24 b0 c9 aa 59 17 39 d1 77 52 02 8a ad 54 31 93 2f 63 f0 26 62 25 b3 50 30 cd 09 f7 ef f6 a9 9c 6e a9 ea fa 80 45 73 bb 60 82 b4 7a ef 03 0b 0c 3f 54 d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T20:03:48Z / 19/05/2023T14:03:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T20:02:51Z / 19/05/2023T14:02:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5807428			
	Datos estampillados	FFD59CB6176DE9972A8C87995F9AE77CE3308B66F1C8412F981037AF2AEAA46			